



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FISCALIA
SBB/CPM

MEMORANDUM N° 5863/2018

A : JEFE (S)-UNIDAD JURIDICA OR.V
DE : REYNALDO BARRUETO PEREZ - FISCAL FISCALIA
MATERIA: SE PRONUNCIA SOBRE AQUELLOS ANTECEDENTES QUE LOS
CONCESIONARIO ELÉCTRICOS DEBEN ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES
DE PLANES DE MANEJO DE OBRAS CIVILES O PLANES DE TRABAJO.
FECHA : 21/11/2018

Esta Fiscalía ha tomado conocimiento acerca de la disparidad de criterios a niveles regionales, en cuanto a la documentación que los concesionarios eléctricos debiesen acompañar a sus solicitudes de aquellos planes de manejo de obras civiles o planes de trabajo de formaciones xerofíticas, asociados a la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en virtud de ello esta Fiscalía hace presente a usted lo siguiente:

El artículo 7° de la ley en comento, señala que *“El plan de manejo deberá ser presentado por el interesado”*. Sin embargo, el inciso cuarto de ese articulado indica que, para el caso de planes de manejo de obras civiles que impliquen corta de bosque nativo, esto es, para la construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, de ductos u otras reguladas por ley, éstos deberán ser *“presentados por el respectivo concesionario o titular de la servidumbre, según los casos, quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él”*. Igual caso, se aplicaría para el caso de los planes de trabajo que detenten el mismo fin.

A su turno, el artículo 12 del Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la Ley N° 20.283, establece una prohibición, toda vez que -para el ejercicio de concesiones o servidumbres de servicios eléctricos-, los interesados no podrán adherirse a los planes de manejo o de trabajo tipo y/o normas de manejo, elaborados -previamente- por la Corporación Nacional Forestal.

Por lo anterior, el artículo 19 del citado cuerpo normativo, prescribe que *“Cuando se trate de corta de bosques nativos por motivos del ejercicio de servicios eléctricos, se requerirá la aprobación de un plan de manejo, que deberá incluir:*

- a) Individualización del interesado, concesionario o titular de la servidumbre;*
- b) Antecedentes generales del predio;*
- c) Objetivos y calendarización de la corta;*
- d) Definición del trazado de la obra, cuando corresponda;*
- e) Descripción del área a intervenir;*
- f) Descripción de la vegetación a eliminar;*
- g) Programa de reforestación, el cual deberá realizarse con especies, preferentemente, del mismo tipo forestal intervenido;*
- h) Medidas de protección ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos; e*
- i) Cartografía digital georeferenciada, de acuerdo a lo establecido por la Corporación en los formularios respectivos”*.

En consecuencia, la documentación exigida por la legislación vigente que regula la materia, para casos como el de la especie, sólo incluye la presentación -en lo que respecta a la titularidad para intervenir el predio de que se trata- de una copia de la inscripción de dominio del

predio, con certificado de vigencia con una antigüedad no mayor a 120 días hábiles, contados desde la fecha de su expedición por parte del respectivo Conservador de Bienes Raíces, como también una copia autorizada del documento en que conste la respectiva servidumbre o concesión, en caso de intervención de bosques, con motivo del ejercicio de concesiones o servidumbres ligadas a servicios eléctricos.

Asimismo, para el caso de personas jurídicas –calidad que detentan las concesionarias eléctricas-, para la aprobación de solicitudes de planes de manejo de obras civiles se deberá adjuntar, además, los antecedentes descritos en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Así las cosas, si bien el artículo 25, inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018, de 05 de febrero de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto de la Ley General de Servicios Eléctricos, establece que “...se entenderá que el solicitante a que se refiere el presente artículo cuenta con la calidad de concesionario para el solo efecto de iniciar los trámites que correspondan a dichas autorizaciones o permisos...”, esto sólo significa que el particular puede iniciar los trámites que correspondan a autorizaciones o permisos establecidos en otras leyes, es decir, puede ser utilizado dicho documento para presentar un plan de trabajo o de manejo, admitiéndolo CONAF a trámite.

No obstante, si durante la tramitación del plan de manejo o trabajo, no se acompañase la demás documentación pertinente, es decir, el decreto de concesión definitiva debidamente publicado y/o copia de la inscripción de servidumbre voluntaria acordada con el propietario del predio, o en el caso de servidumbre forzosa, la copia de la resolución judicial que la conceda, CONAF no podría pronunciarse favorablemente sobre dicha solicitud, debiendo, a todas luces, rechazarla.

Ello, debido a que la presentación de la comunicación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), respecto a la calidad de concesionario en trámite, sólo exige al titular de presentar la documentación referida al carácter de concesionario eléctrico y las servidumbres al iniciar el procedimiento, por lo que debe –de igual forma- presentar los antecedentes legales sobre los predios a intervenir, junto a los compromisos para la reforestación. De lo contrario, la institución, en los plazos legales correspondientes, deberá rechazar la solicitud pretendida.

Ahora bien, en lo que dice relación con la interpretación que efectúa la unidad jurídica de la región de Valparaíso, en el sentido de hacer exigible lo señalado en la Ley General de Servicios Eléctricos que establece la obligatoriedad de contar con un decreto de Toma de Posesión Material del bien raíz de que se trate, a través de un procedimiento judicial, cumplo señalar que esta Fiscalía reitera lo señalado en el Memorándum N°6667/2016, de 23 de diciembre de 2016, en el sentido que es responsabilidad del titular del proyecto conseguir o tramitar la autorización de ingreso al predio cuando haya oposición del propietario, toda vez que se escapa de las atribuciones de la Corporación gestionar tales materias.

Finalmente, la Corporación Nacional Forestal debe velar por la correcta aplicación de las leyes que administra, exigiendo sólo la documentación pertinente a las solicitudes que está mandatada a tramitar, recayendo –directamente- en el ciudadano que sienta amenazado o afectado su derecho de propiedad la acción constitucional de protección, no siendo ésta una competencia que la ley entregue a esta institución.

Ref. 784.

Saluda atentamente a usted,



**REYNALDO BARRUETO PEREZ
FISCAL
FISCALIA**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
257/2017 Memorandum	02/03/2017
6667/2016 Memorandum	23/12/2016

c.c.: Maria Fernanda Lues Mella Abogada Unidad Juridica Or.V
Jonathan William Kenchington Hurtado Abogado Unidad Juridica Or.V
Carolina Contreras Torres Secretaria Fiscalia
Carmen Paz Medina Parra Abogada Fiscalia
Álvaro Felipe Rivera Rojas Abogado Fiscalia
Simón Barschak Brunman Abogado Fiscalia
Daniela Andrea Prokurica Núñez Abogada Jefe Fiscalia
Leonel Quintana Vargas Abogado Unidad Jurídica Or.AyP
Andrés Heufemann Grob Abogado Unidad Jurídica Op.Osno
Paula Schmidt Espinosa Abogado Unidad Jurídica Op.LLhue
Cristián Salas Papisideris Abogado Regional Unidad Jurídica Or.II
Manuel Rafael Cheuquelaf Paillal Abogado Unidad Juridica Or.RM
Luisa Escalona Villagrán Encargada Unidad Jurídica Op.Ñb
Victor Muñoz Canale Abogado Unidad Juridica Op.BB
Ana del Carmen Mendez Ortega Abogado Unidad Jurídica Op.Ccn
Gonzalo Gómez Nader Jefe Unidad Juridica Or.IX
Juan Ignacio Boudon Huberman Abogado (S) Unidad Jurídica O.R. Tpca
María Paz Fuentes Ormeño Abogada Unidad Juridica Op.Vvia
María Susana Cortes Meneses Jefa (I) Unidad Juridica Or.VI
Francisco Zepeda Cruz Jefe Unidad Jurídica Or.IV
Sandra Mata Bravo Jefa (I) Unidad Jurídica Or.XI
Marcela Flores Morales Abogada Regional Unidad Jurídica Or.III
Rene Muñoz Leiva Jefe (I) Unidad Jurídica Or.VIII
Javier Castro Caro Jefe Unidad Jurídica Or.X
Oliverio Sanhueza Sierpe Abogado Unidad Jurídica Op.Aco.
Rodrigo Medina Paredes Abogado Unidad Juridica Op.Mllco
Francisco Urrutia Gaona Abogado Unidad Jurídica Op.Chiloé
Marcela Riquelme Contreras Abogada Unidad Juridica Or.XII
Ingrid Muster Wottke Abogada Unidad Juridica Op.Ctn
Oscar Pino Silva Jefe Unidad Juridica Or.VII
Ricardo Alfredo Heinsohn Vergara Abogado Unidad Jurídica Or.Lríos
Jonathan William Kenchington Hurtado Jefe (S) Unidad Juridica Or.V
Sergio Gonzalez Saldaña Abogado Fiscalia
Daniela Andrea Prokurica Núñez Abogada Fiscalia
Daniel Correa Diaz Abogado Fiscalia
Susana Elizabeth Arenas Fernández Abogada Fiscalia
Galit Perla Kohen Frias Abogada Fiscalia
Raúl Diaz Castillo Profesional Abogado Fiscalia